
Propone Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC) Rol C5485-25

Desde admisibilidad <admisibilidad@consejotransparencia.cl>

Fecha Mar 10/06/2025 17:15

Para Laura Pulgar <lpulgar@municipalidadcasablanca.cl>; Daniel Schmoller <daniel.schmoller@municipalidadcasablanca.cl>; Luis Letelier <luis.letelier@municipalidadcasablanca.cl>

 1 archivo adjunto (215 KB)
expediente C5485-25.pdf;

Sres(as).

MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Presente

Junto con saludarlos, les informo que se dedujo amparo ante el Consejo para la Transparencia en contra de la Municipalidad de Casablanca por parte de don Juan Sandoval Santelices, ingresado con el Rol C5485-25, fundado en que recibió una respuesta incompleta a su solicitud.

Al respecto, en virtud de los principios de facilitación y de oportunidad, consagrados en los literales f) y h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, y para una mayor celeridad del proceso en beneficio de ambas partes, **puede remitir a la parte recurrente la información solicitada, dentro de 5 días hábiles**, contados desde el envío de la presente comunicación, acreditando dicho envío al correo electrónico **admisibilidad@cplt.cl**, especificando el Rol del amparo en el asunto de su comunicación. Lo anterior, con el objeto de evaluar el cierre del presente caso a través del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC).

Es importante destacar que en la entrega de la información, se deben resguardar todos los datos personales de las personas naturales que pudieran estar incorporados en la documentación requerida, por ejemplo, RUT, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono particular, correo electrónico particular, entre otros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, letra f), y 4° de la ley N° 19.628, teniendo especial consideración lo señalado en el numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, respecto a la forma en que debe proceder la entrega de información que contenga datos personales de los solicitantes y de personas ajenas al requerimiento.

Finalmente, se hace presente que, de no constar la remisión de la información a la parte recurrente en el plazo indicado, este Consejo procederá sin más trámite, con el procedimiento ordinario de tramitación de amparos.

Se adjunta el amparo respectivo y sus antecedentes fundantes.

Atentamente,

En caso de adjuntar documentos por correo electrónico, éstos no podrán superar los 20 Megabytes.



Esteban Sánchez Orellana

Analista de Admisibilidad y SARC

Unidad de Admisibilidad y SARC

Morandé 360 piso 7. Santiago, Chile

Tel.: (56-2) 24952009

www.consejotransparencia.cl